



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 000170 00  
**DEMANDANTE** : HUGO GUTIERREZ ROJAS Y OTROS  
**DEMANDADO** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO (INPEC)  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Subsanada en tiempo, procede el Despacho a **admitir** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Hugo Gutiérrez Rojas, María Diva Rojas Barrero, Brayan Jair Gutiérrez Parra, Narda Yisela Gutiérrez Parra, Eugenia Gutiérrez Rojas, Noelvia Gutiérrez Rojas y Nataly Rincón Rojas en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); para lo cual se encuentra que mediante auto del 06 de diciembre de 2019, notificado en estado del día 09 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que si bien la demanda no fue corregida, tal y como se informa por la Secretaria del Despacho el día 20 de enero de los corrientes; no es menos cierto, que los yerros que se señalan obedecen a falta de técnica jurídica, más que a requisitos formales de la misma, por lo tanto, en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia se admitirá.

Trámite por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

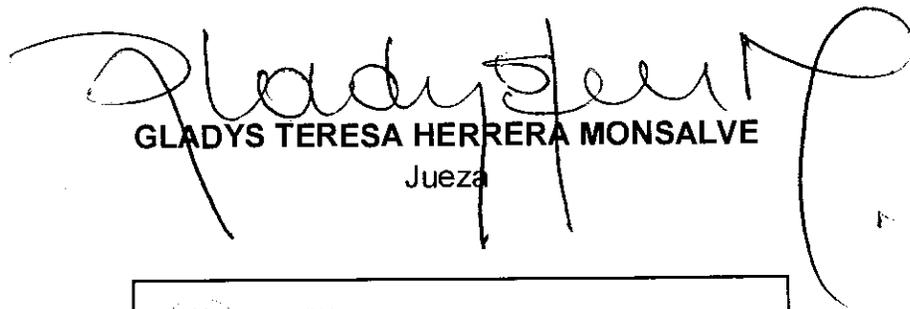
**QUINTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

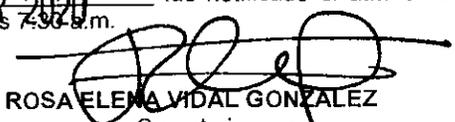
**SEXTO.** De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería a la abogada Gloria Amparo Rodríguez Salcedo, identificada con la C.C. No. 40.375.524 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. No. 237.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 18 al 31 del expediente.

**OCTAVO.** Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético del escrito de la demanda en formato PDF, cuyo peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo adjunto, aportado en el CD sobrepasa el tamaño referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>005</u> de fecha <u>04 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--